



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 218

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 08 DIC. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural sobre el proceso de evaluación**", remitido por la asambleísta Gioconda Saltos, mediante oficio No. 0950-GSE-AN, recibido el 22 de noviembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 86870
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

56

TS



Trámite **86870**

Código validación **QSZ7V1ACUO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **22-nov-2011 16:41**

Numeración documento **0950-gse-an**

Fecha oficio **14-nov-2011**

Remitente **SALTOS GIOCONDA**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
dtr/estadoTramite.jsf

anexo 5 folios

Quito, 14 de noviembre de 2011
Oficio No. 0950-GSE-AN

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente:

En mi calidad de Asambleísta Nacional e investida del Poder otorgado por el Soberano, de conformidad con el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 y el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**, a fin de que se sirva darle el trámite correspondiente.

De la misma manera, de conformidad con el último inciso del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito que se me convoque a la Comisión Especializada a la cual se remita el proyecto de ley, para participar en su debate.

Por su gentil atención a la presente, anticipo mi agradecimiento.

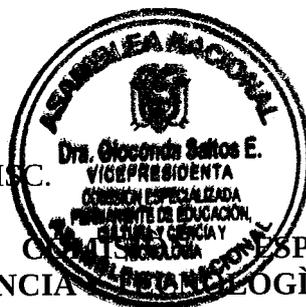
Atentamente,

Gioconda Saltos Espinoza

Dra. Gioconda Saltos Espinoza, MSc.

ASAMBLEÍSTA NACIONAL

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La base de todo proceso, ya sea económico, social o de cualquier otra índole es la evaluación del mismo. Todo proceso que no se evalúa o que su evaluación es deficiente está destinado a fracasar. En base a estas premisas, podemos establecer que si la intención es emprender procesos educativos transformadores adaptados a nuevos paradigmas que se vienen desarrollando en el mundo, es necesario establecer de la misma manera, proceso de evaluación educativa de vanguardia, adaptados al nuevo Sistema Nacional de Educación y al cumplimiento de sus objetivos, que respondan a visiones progresistas sobre la forma en la cual se debe manejar la educación en un país.

Sin embargo, la Ley de Educación Intercultural, desarrolla de manera muy amplia el Sistema Nacional de Educación y la Carrera Docente pero olvida profundizar o establecer los parámetros nacionales en relación a Evaluación Educativa. Únicamente para cumplir con el artículo 346 de la Constitución, crea en su artículo 67 el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, al cual dedica 9 artículos en los cuales no trata sobre evaluación educativa propiamente, sino que establece la institucionalidad de dicho Instituto; es decir, señala la forma en la cual estará conformado, cuales serán sus funciones, establece sus órganos directivos y órganos desconcentrados y las funciones de cada uno de ellos, pero nada señala sobre los mecanismos mediante los cuales se aplicarán las evaluaciones dentro de las instituciones educativas tanto para docentes y estudiantes.

Esta omisión ocasiona que dentro de las instituciones educativas se sigan aplicando procesos de evaluación retrógrados que se aplicaban en los siglos anteriores, cuando el maestro podía evaluar al alumno con preguntas subjetivas que cuando la respuesta no se adaptaba al pensamiento del maestro la calificación era deficiente, cuando el maestro podía calificar de acuerdo al grado de afinidad con el alumno, cuando se podían hacer preguntas que no fueron desarrolladas en el aula o incluso cuando el maestro podía solicitar beneficios a cambio de mejores calificaciones.

Con la ley que planteó la Asamblea Nacional, nada se hace para cambiar esta realidad y todos estos defectos antes descritos siguen siendo aplicados en las instituciones educativas. Esta es la principal razón por la cual el tema de evaluación educativa debe ser mejor desarrollado dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y por este motivo impulso la propuesta abajo descrita, mediante la cual principalmente, se crea un Departamento de Planificación y Evaluación dentro de cada institución, el cual será el que plantee las pruebas que se deberán aplicar a los alumnos y en base a estas pruebas no solo calificará a los alumnos sino a los maestros en relación al cumplimiento del Plan de Clase. Por ejemplo, cuando todos o la mayoría de los alumnos falle en una respuesta, esto también significará que el maestro no desarrolló correctamente ese tema en la clase. Estos y otros desarrollos pedagógicos, acorde a los nuevos avances y metodologías aplicadas en el mundo son las que planteo en mi propuesta para que se inserten y apliquen en el Sistema Educativo ecuatoriano



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
EDUCACIÓN INTERCULTURAL SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, los artículos 39 y 45 de la Constitución de la República garantizan el derecho a la educación de jóvenes, niños, niñas y adolescentes, respectivamente;

Que, el Artículo 343 de la Constitución de la República, establece un sistema nacional de educación que tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el Artículo 346 de la Constitución de la República, establece que existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación;

Que, el Artículo 347 de la Constitución de la República en su numeral primero establece que será responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República establece la participación de la sociedad en todos los niveles de gobierno, conformándose para ello instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La participación en estas instancias se ejerce para (1.-) Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, el artículo 47 numeral 7 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL
SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN**

Artículo 1.- Añádase después del artículo 75 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el siguiente capítulo:

Capítulo ...

Del Sistema Nacional de Planificación y Evaluación Educativa

Art...- De la planificación y evaluación educativa.- La planificación y evaluación educativa es un proceso sistemático que permite recoger información y la incorpora sistemáticamente al proceso educativo, para formular juicios de valor, que permitan la toma de decisiones y mejorarlo progresivamente como respuesta práctica a la base teórica y metodológica. La calificación y medición participan únicamente como complemento de la información.

Art...- El Sistema Nacional de Planificación y Evaluación Educativa.- Créese el sistema nacional de planificación y evaluación educativa, como el conjunto de políticas, parámetros, estándares y métodos de planificación educativa y evaluación de instituciones, docentes y estudiantes, que se aplicarán a nivel nacional en todas las instituciones de educación básica y bachillerato y abarcará los tres niveles de evaluación: coevaluación autoevaluación y heteroevaluación.

El Sistema Nacional de Planificación y Evaluación Educativa estará regido por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa

Art...- Departamento de planificación y evaluación.- Todas las instituciones de educación básica y bachillerato establecerán un departamento de planificación y evaluación para la aplicación del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sistema nacional de educación. Será la máxima autoridad de la institución en materia de planificación y evaluación y aprobará y modificará el plan educativo institucional y establecerá el proceso institucional de evaluación de docentes y estudiantes.

Art...- Plan educativo institucional.- El plan educativo institucional es el conjunto de planes, programas y objetivos que permiten el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Educación y la correcta aplicación del currículo nacional. Será generado por los maestros de distintas áreas y revisado y aprobado por el departamento de planificación y evaluación de la institución.

Art...- Proceso institucional de evaluación.- El proceso institucional de evaluación será la matriz de evaluación que se deberá aplicar de manera obligatoria a docentes y estudiantes de la institución. Abarcará los aspectos cognitivo, afectivo y psicomotriz, será generado por los maestros de las distintas áreas y revisado y aprobado por el departamento de planificación y evaluación de la institución. Deberá estar interrelacionado para que la evaluación del alumno permita la evaluación del maestro, además de detectar las falencias y establecer los procesos de recuperación pedagógica.

Art...- Socialización del proceso institucional de evaluación.- Los docentes obligatoriamente deberán socializar a sus alumnos el proceso de evaluación aprobado que les será aplicado en el año lectivo. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será considerado falta grave y será sancionado de conformidad con la presente ley.

Art.- Recuperación pedagógica.- Todas las instituciones de educación básica y bachillerato, establecerán programas de recuperación pedagógica para los alumnos que no hayan alcanzado el promedio suficiente para superar determinada materia, a fin de que el alumno pueda continuar regularmente sus estudios. El departamento de planificación y evaluación de la institución analizará cada caso para determinar las falencias y aplicar las correcciones necesarias.

Art...- Currículo y Evaluación de personas con necesidades educativas especiales.- El departamento de evaluación y planificación con la cooperación de docentes capacitados en educación especial y padres, madres o representantes legales de estudiantes con necesidades educativas especiales establecerán el currículo y los procesos de evaluación que serán aplicados a estudiantes con necesidades educativas especiales. Este proceso de evaluación deberá ser cualitativo y no cuantitativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de tres meses todas las instituciones educativas deberán crear el departamento de planificación y evaluación, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA DRA. GIOCONDA SALTOS

NOMBRE:

FIRMA:

Gioconda Saltos

Silvia Salgado

André Ramírez

Hicocas Lapentzi

Edwin UACO

TOMAS FUALLOS

Jorge Salazar Foa

RICHARD GUILLEN

Gioconda Saltos de Marín

Silvia Salgado

André Ramírez

Hicocas Lapentzi

Edwin UACO

TOMAS FUALLOS

Jorge Salazar Foa

RICHARD GUILLEN